

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8178

Art. 1º..- Decláranse computables en la Caja de Previsión Social para Abogados (Ley 6716), los períodos en los que el afiliado no hubiere tenido ejercicio profesional, ya sea por haber sufrido prisión, encontrarse privado de su libertad o ausente del país, por causas políticas o conexas.

Art. 2º.- Los aportes no ingresados a la Caja durante dichos períodos, se abonarán tomando el mínimo que correspondía, con más el interés anual bancario oficial vigente, a la época en que los referidos aportes debieron efectivizarse.

Art. 3º.- Para determinar las causales que impidieron el ejercicio profesional, se admitirá todo medio de prueba, conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial, no pudiendo dicha prueba limitarse a la meramente testimonial. En todos los casos, el interesado deberá probar haberse reintegrado al ejercicio de la profesión dentro del año posterior al cese de las causales mencionadas en el artículo primero.

Art. 4º.- Los beneficios otorgados por esta Ley, deberán solicitarse dentro del año posterior a la fecha de su publicación.

Art. 5º.- Las resoluciones denegatorias del Directorio de la Caja, serán recurribles conforme a lo preceptuado por el artículo décimo de la Ley 6716.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Secretario de la C.E.D.

Secretario del Senado